

SECCIÓN **D** | AUDITORÍAS  
FINANCIERAS

TOMO 1

Poderes del Estado y entidades autónomas

2020

**INFORME ANUAL**  
DE RESULTADOS



PODER LEGISLATIVO  
AUDITORÍA SUPERIOR  
del Estado de Coahuila

## Índice

Introducción.....	3
Resultados generales de las auditorías practicadas.....	7
Poder Ejecutivo .....	19
Poder Judicial.....	26
Poder Legislativo.....	33
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.....	39
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza .....	51
Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	63
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública .....	75
Instituto Electoral de Coahuila .....	86
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza .....	98
Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza .....	108
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila .....	119
Universidad Autónoma de Coahuila.....	130

## Introducción

En el presente tomo “D1.- Poderes del Estado y entidades autónomas” se plasman los resultados generales de la fiscalización derivados de las auditorías practicadas de disciplina financiera y de depuración de saldos contables, así mismo, se incluye un informe detallado por cada entidad auditada.

## Disciplina financiera

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecieron obligaciones en materia de presupuesto, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para la presupuestación y ejercicio de los ingresos y gastos, así como para la contratación de deuda del estado, los municipios y sus entes públicos.

La LDFEFM se compone de 5 ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Sistema de Alertas.
- Deuda estatal garantizada.
- Registro Público Único.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero fracción XII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispositivo jurídico que señala que los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán mecanismos interinstitucionales de coordinación con el objetivo de maximizar la cobertura e impacto de la fiscalización y evitar duplicidades, este Órgano de Fiscalización no aplicó auditorías de disciplina financiera al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, debido a que dichos entes públicos fueron fiscalizados en materia de disciplina financiera por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), tal como se encuentra plasmado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2021.

### Depuración de saldos contables

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó una reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la cual se incluyó el artículo 10 Bis, en el que se contempla la constitución o establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Posteriormente, el 29 de febrero de 2016, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mediante las cuales se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales.

En el Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, se establece que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC) se encuentra integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien funge como Presidente del CACOC;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico del CACOC;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- V. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VII. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
- VIII. La persona titular de la Presidencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en representación de los organismos autónomos; y
- IX. Un representante por cada uno de los cinco grupos de municipios que integran la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, que serán electos por el pleno del CACOC.

En la segunda sesión del CACOC del ejercicio 2019 llevada a cabo el 16 de diciembre, se aprobaron los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- i. Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- ii. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- iii. Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- iv. Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

De acuerdo con el documento antes mencionado, algunos de los rubros sujetos a depuración son los siguientes:

- Saldos bancarios y partidas en conciliación.
- Derechos a recibir.
- Obras en proceso.
- Inventarios, almacenes, bienes muebles e inmuebles.
- Activos intangibles.
- Cuentas y documentos por pagar.
- Cuentas de hacienda pública/patrimonio.

Posteriormente, el 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2020, en la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2020.

Con el fin de comprobar el debido cumplimiento de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables y abonar a que los estados financieros de las entidades muestren información razonablemente correcta, la Auditoría Superior realizó revisiones mediante las cuales verificó la



aplicación de los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de saldos llevada a cabo en la Cuenta Pública 2020.

Así mismo, se verificó, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.



## Resultados generales de las auditorías practicadas

Auditorías con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

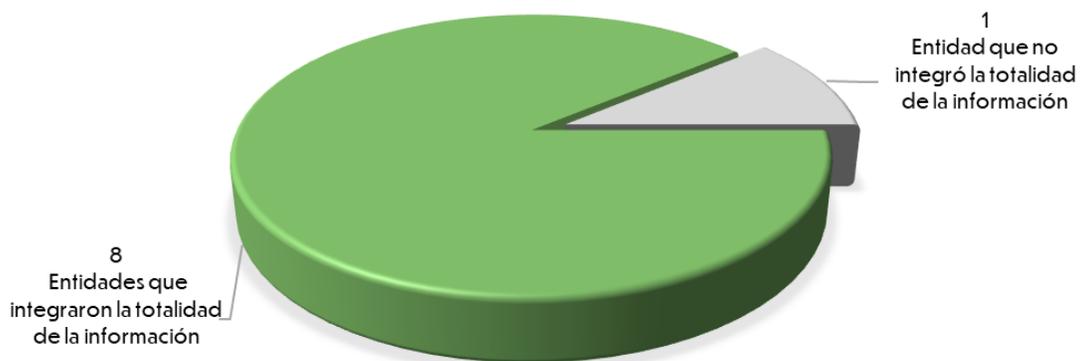
A continuación, se presenta un resumen ejecutivo en el cual se describen de forma breve los principales resultados de la fiscalización de disciplina financiera:

### a) Contenido de la cuenta pública

Se verificó que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se haya incluido la totalidad de la información financiera que establece la LDFEFM.

De las 9 entidades autónomas auditadas, 1 entidad no integró la totalidad de los informes y/o reportes a los que hace referencia la mencionada Ley.

Información financiera-LDFEFM



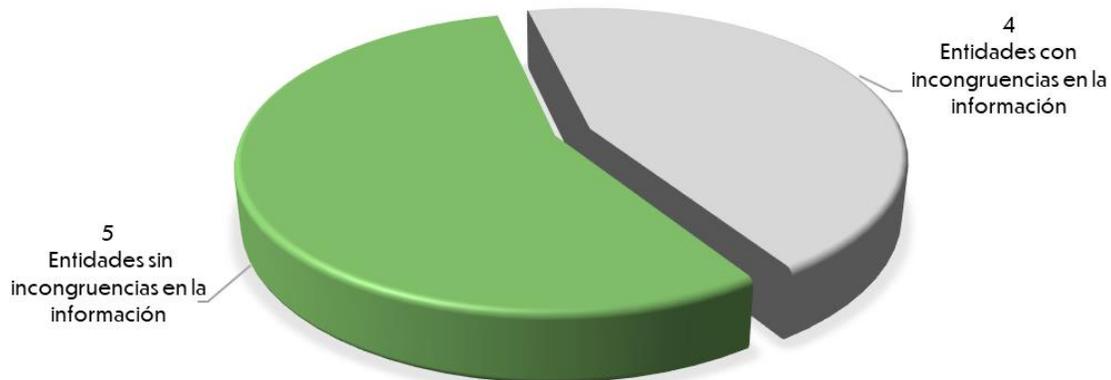
Entidad autónoma que no integró la totalidad de la información financiera de la LDFEFM	
No.	Entidad
1	Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico

### b) Congruencia de la información

Se revisó que los informes financieros a los que hace referencia la LDFEFM fueran congruentes entre sí y con el resto de los estados financieros integrados en la Cuenta Pública 2020.

De la totalidad de las entidades autónomas evaluadas, en 4 entidades se detectaron incongruencias en la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM, mientras que en 5 no se detectaron inconsistencias.

Congruencia de la información



No.	Entidad	Número de incongruencias detectadas
1	Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico	12
2	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	9
3	Universidad Autónoma de Coahuila	6
4	Instituto Electoral de Coahuila	2

### c) Balance presupuestario

De acuerdo con el artículo 2 de la LDFEFM, el balance presupuestario es la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales, con excepción de la amortización de la deuda, así mismo, de

conformidad con el artículo 6 de la citada Ley, los entes públicos se encuentran obligados a generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a 0.

De igual forma, el artículo 15 de la LDFEFM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario sostenible.

De la totalidad de las entidades autónomas auditadas, 2 entidades revelaron un balance presupuestario negativo, mientras que 7 revelaron un balance presupuestario sostenible.



Entidades autónomas que revelaron un balance presupuestario negativo	
No.	Entidad
1	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Universidad Autónoma de Coahuila

#### d) Balance presupuestario de recursos disponibles

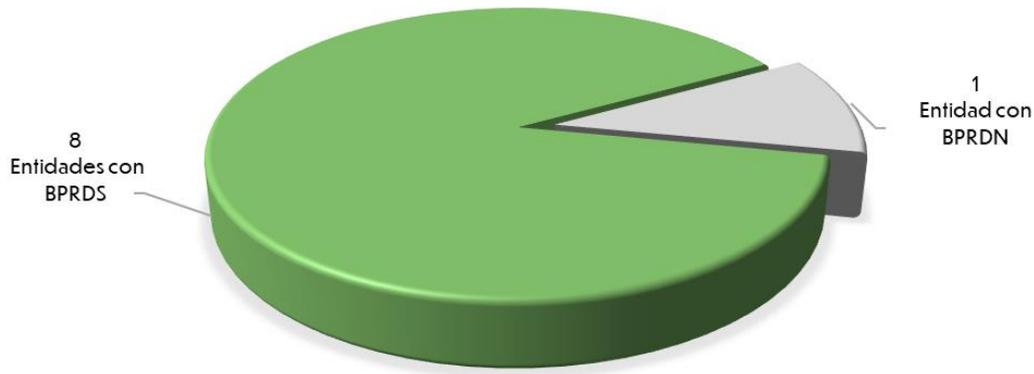
De acuerdo con el artículo 2 de la LDFEFM, el balance presupuestario de recursos disponibles es la diferencia entre los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 6 de la LDFEFM, los entes públicos están obligados a generar balances presupuestarios de recursos disponibles sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a 0. Dicha obligación no será aplicable únicamente en los casos previstos en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Así mismo, el artículo 15 de la LDFEFM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles.

Por consiguiente, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

De la totalidad de las entidades autónomas evaluadas, 1 entidad reflejó un balance presupuestario de recursos disponibles negativo (BPRDN), mientras que 8 reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible (BPRDS).

Balance presupuestario de recursos disponibles



Entidad autónoma que reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo	
No.	Entidad
1	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

e) Incremento de la asignación global de recursos del rubro de servicios personales en relación con el ejercicio anterior

De conformidad con el artículo 10 de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a 0.

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico establece que se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además, señala que los gastos en servicios personales que sean estrictamente

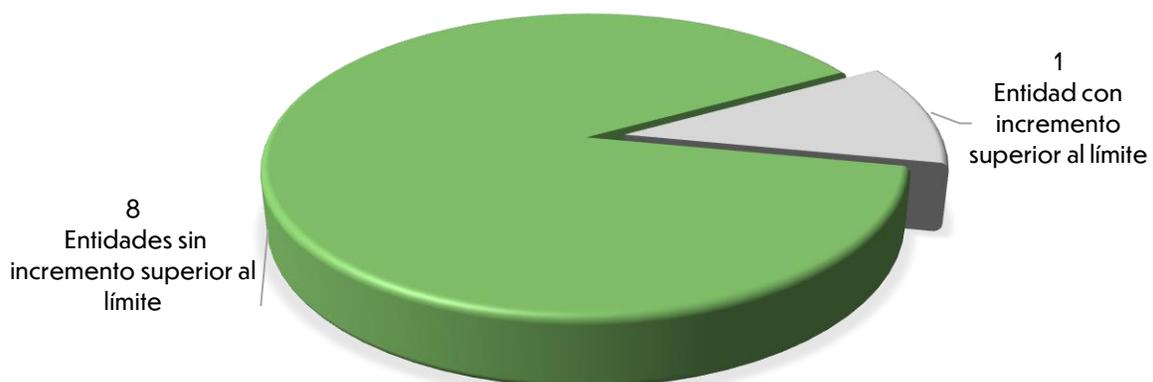
indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

De igual forma, el artículo sexto transitorio de la LDFFEM define que los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite de crecimiento hasta el año 2020 y que en ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Esta Auditoría Superior revisó que el incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior no haya superado el límite de crecimiento establecido.

De la totalidad de las entidades autónomas auditadas, 1 entidad reflejó un incremento de la asignación global de recursos para servicios personales 2020 en relación con el ejercicio 2019, superior al límite establecido, mientras que 8 se mantuvieron dentro del límite.

Asignación global de servicios personales 2019-2020



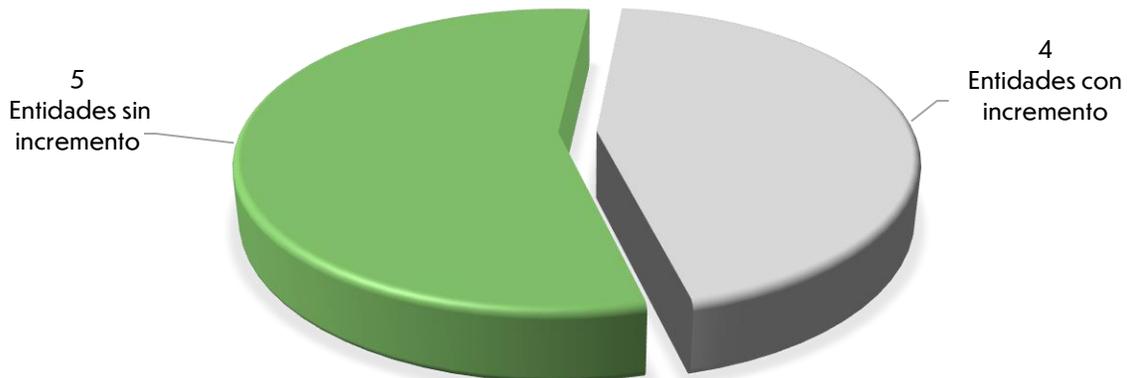
Entidad autónoma con incremento en servicios personales superior al límite	
No.	Entidad
1	Universidad Autónoma de Coahuila

f) Incremento de la asignación global de servicios personales aprobada en el presupuesto

De conformidad con el artículo 13, fracción V de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

De la totalidad de las entidades autónomas auditadas, 4 entidades reflejaron un incremento de la asignación global de servicios personales aprobada originalmente, mientras que 5 no tuvieron incremento.

Asignación global de servicios personales (aprobado-devengado)



Entidades autónomas con incremento en servicios personales	
No.	Entidad
1	Instituto Electoral de Coahuila
2	Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza
3	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila
4	Universidad Autónoma de Coahuila

#### g) Recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores

De conformidad con el artículo 12 de la LDFEFM, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2% de los ingresos totales.

De la totalidad de las entidades autónomas evaluadas, 8 entidades no asignaron recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, mientras que 1 asignó recursos para dicho rubro, sin embargo, no rebasó el límite permitido, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

#### h) Destino de los ingresos excedentes de libre disposición

De conformidad con el artículo 14 de la LDFEFM, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la Cuenta Pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.
  - a. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50%;
  - b. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30%, y
  
- II. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones descritas anteriormente.

De la totalidad de las entidades autónomas auditadas, 2 entidades generaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición sin presentar evidencia de que el destino de los mismos haya sido el definido por la LDFEFM.

**Entidades autónomas con ingresos excedentes de libre disposición que no presentaron evidencia de que el destino de los mismos fue el previsto en la LDFEFM**

No.	Entidad
1	Instituto Electoral de Coahuila
2	Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza

**i) Ajustes al gasto derivados de disminuciones de ingresos**

De conformidad con el artículo 15 de la LDFEFM, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII en la referida Ley, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

De la totalidad de las entidades autónomas evaluadas, 2 entidades no realizaron los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos necesarios para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, mientras que 1 entidad, a pesar de que reveló un balance presupuestario sostenible, los ajustes realizados no se aplicaron en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFFEM.

<b>Entidades autónomas que no realizaron los ajustes suficientes al presupuesto de egresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario</b>	
No.	Entidad
1	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Universidad Autónoma de Coahuila

<b>Entidad autónoma que no aplicó los ajustes en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFFEM</b>	
No.	Entidad
1	Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza

### Auditorías de depuración de saldos contables

A continuación, se muestran los importes depurados por los Poderes y Organismos Autónomos en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

<b>Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020</b>	
Rubro	Monto neto depurado
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	-\$17,346.69
Derechos a recibir	-\$2,169,653.96
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	-\$2,144,806.70
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	-\$884,624,661.46
<b>Total:</b>	<b>-\$888,956,468.81</b>

Enseguida se describen los principales hallazgos:

#### Incumplimiento de las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, la totalidad de las cancelaciones deben formalizarse a través del “Acta de Depuración y Cancelación de Saldos”, la cual debe ser levantada por la(s) unidad(es) administrativa(s) correspondiente(s) y responsable(s), además de ser aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso, por la instancia competente. Dicha acta debe incluir dentro del cuerpo de la misma el detalle de las pólizas contables llevadas a cabo, una explicación detallada de los motivos por los cuales se está llevando a cabo la cancelación o depuración de cada cuenta en particular, así como las relaciones pormenorizadas de las cuentas o partidas depuradas.

#### Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación relacionada con la depuración de saldos contables

Refiere a la falta de presentación de información y/o documentación que justifique que los saldos depurados se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Falta de revelación de las depuraciones realizadas, en la información financiera integrada en la Cuenta Pública 2020

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, los tres tipos de notas que los entes públicos deben presentar en la Cuenta Pública son las siguientes:

- a) Notas de desglose;
- b) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- c) Notas de gestión administrativa.

En ese sentido, en relación con las depuraciones o cancelaciones llevadas a cabo, las entidades debieron informar a través de la nota de gestión administrativa número 6, la siguiente información:

- h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
  
- j) Depuración y cancelación de saldos.

#### Existencia de saldos contables contrarios a su naturaleza

Según el Instructivo de Manejo de Cuentas contenido en el Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en las cuentas contables que deben utilizar las entidades se registran las transacciones atendiendo a la naturaleza de la misma, es decir, de acuerdo a lo siguiente:

- Activo: naturaleza deudora, exceptuando las cuentas complementarias.
- Pasivo: naturaleza acreedora.
- Hacienda pública/patrimonio: naturaleza deudora y/o acreedora.
- Ingresos y otros beneficios: naturaleza acreedora.
- Gastos y otras pérdidas: naturaleza deudora.

Los saldos contrarios representan la realización de registros contables que no atendieron la naturaleza de las cuentas establecida por el CONAC.

## **Poder Ejecutivo**

### Denominación de la entidad

El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, así lo establece la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las dependencias enumeradas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber las siguientes:

- Secretaría de Gobierno;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Educación;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Desarrollo Rural;
- Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
- Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
- Secretaría de Medio Ambiente;
- Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría del Trabajo;
- Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y
- Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

Así mismo, uno de los deberes del Gobernador del Estado es presentar al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública dentro del término que disponga la Ley, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$28,546,009,005.43	-\$2,144,806.70	-0.01%	\$28,543,864,198.73
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$42,567,698,960.31	-\$855,383,763.14	-2.01%	\$41,712,315,197.17
<b>Totales:</b>	<b>\$71,113,707,965.74</b>	<b>-\$857,528,569.84</b>		<b>\$70,256,179,395.90</b>

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Poder Ejecutivo, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03346-2021 se desprendieron 4

observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## Poder Judicial

### Denominación de la entidad

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Letrados, en el Consejo de la Judicatura y en los demás Órganos Judiciales, mismo que está obligado a presentar Cuenta Pública de conformidad con los artículos 67, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

#### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

#### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$374,565,751.71	-\$17,346.69	-0.005%	\$374,548,405.02
Derechos a recibir	\$100,496,990.96	\$3,523.20	0.004%	\$100,500,514.16
<b>Totales:</b>	<b>\$475,062,742.67</b>	<b>-\$13,823.49</b>		<b>\$475,048,919.18</b>

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Poder Judicial, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03347-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$18,844.90.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$18,844.90.

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## Poder Legislativo

### Denominación de la entidad

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mismo que está obligado a presentar Cuenta Pública de conformidad con los artículos 67, fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

#### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

#### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Poder Legislativo, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03348-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que

resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico

### Denominación de la entidad

La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, es un Organismo Público Autónomo con patrimonio y personalidad jurídica propia; cuyo objeto es contribuir en el ámbito estatal a difundir los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos, así como a resolver con imparcialidad los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios. De conformidad con su Ley de Creación con fecha del 12 de abril de 2013, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04342-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

### Chequeo y congruencia de la información financiera

#### Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1

Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

### Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	Descripción del resultado
1	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
4	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
5	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

8	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
9	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 5 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

## Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

### Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03349-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las

mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

### Denominación de la entidad

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 05 de junio de 2007, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 11, fracción II de su Ley Orgánica y de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04343-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

### Reglas de disciplina financiera

#### Hallazgo 1

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$506,270.63, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

<b>Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe devengado</b>
A. Ingresos totales	\$36,226,814.37
B. Egresos presupuestarios	\$36,733,085.00
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
<b>I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)</b>	<b>-\$506,270.63</b>

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

### Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$506,270.63, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

<b>Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe devengado</b>
A1. Ingresos de libre disposición	\$36,226,814.37
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$36,733,085.00
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
<b>V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B 1 + C1)</b>	<b>-\$506,270.63</b>

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

### Hallazgo 3

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$38,511,751.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$36,226,814.37, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$2,284,936.63, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
- IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

## Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03350-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## **Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza**

### Denominación de la entidad

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como Organismo Autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

#### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

#### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04344-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Reglas de disciplina financiera

##### Hallazgo 1

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$841,601,833.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$708,212,168.13, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$133,389,664.87, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad, y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$0.00	\$67,716,774.14	\$67,716,774.14
Servicios de comunicación social y publicidad	\$0.00	\$587,144.09	\$587,144.09
<b>Totales</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$68,303,918.23</b>	<b>\$68,303,918.23</b>

Aunado a lo anterior, la entidad realizó disminuciones en el rubro del gasto de ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Ayudas sociales	\$14,733,434.00	\$7,088,006.99	\$7,645,427.01

## Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$9,232,337.62	-\$116,473.68	-1.26%	\$9,115,863.94
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$52,018,864.91	-\$1,827,774.82	-3.51%	\$50,191,090.09
<b>Totales:</b>	<b>\$61,251,202.53</b>	<b>-\$1,944,248.50</b>		<b>\$59,306,954.03</b>

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03351-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$200,303.95.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$83,830.27.

#### Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$116,473.68.

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

### Denominación de la entidad

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, especializado, independiente en sus decisiones y funcionamiento, imparcial, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley de Creación de fecha 04 de noviembre de 2003, mismo que tiene la obligación de presentar Cuenta Pública en términos del artículo 18 fracción II de la Ley del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04345-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

### Chequeo y congruencia de la información financiera

#### Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).

BP-LDF	Descripción del resultado
2	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
5	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

## Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

### Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03352-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión

de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## Instituto Electoral de Coahuila

### Denominación de la entidad

El Instituto Electoral de Coahuila, es un Organismo Público Autónomo, independiente de sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autoridad en materia electoral en el Estado, en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza marcan; así como de conformidad con su Acta de Sesión solemne donde se designa y se asigna el Consejo General de fecha del 03 de noviembre de 2015 y publicada dentro del Periódico Oficial del Estado el 13 de noviembre de 2015, así como por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas

y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

#### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

#### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04346-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

##### Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
2	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

## Reglas de disciplina financiera

### Hallazgo 2

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$118,294,600.75 a un devengado de \$123,631,429.21, incrementándose en \$5,336,828.46, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$118,294,600.75	\$123,631,429.21	\$5,336,828.46

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

### Hallazgo 3

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$389,154,954.07, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$416,371,847.92, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$27,216,893.85.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de \$7,522,232.00 se utilizó para el pago de inversión pública productiva; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de \$19,694,661.85, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

#### Hallazgo 4

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimientos 9 y 10].

### Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

#### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

#### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$128,618.87	-\$37,363.60	-29.05%	\$91,255.27

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03353-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Derechos a recibir

Registros contables sin apego a los Lineamientos para la Depuración de Saldos contables y/o normatividad vigente, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las

mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza**

### Denominación de la entidad

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar los principios, políticas públicas y procedimientos, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 14 de julio de 2017, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

#### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

#### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04347-2021, no se desprendieron observaciones.

#### Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

##### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

### Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03354-2021, no se desprendieron observaciones.

### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## **Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza**

### Denominación de la entidad

El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena y con patrimonio propio, sectorizado al Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza de fecha 11 de agosto de 2017, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04348-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

### Reglas de disciplina financiera

#### Hallazgo 1

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$40,998,597.19 a un devengado de \$41,473,265.71, incrementándose en \$474,668.52, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$40,998,597.19	\$41,473,265.71	\$474,668.52

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFFEM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

### Hallazgo 2

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$52,589,856.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$53,424,086.57, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$834,230.57.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente acreditó que un importe de \$359,562.02 no fue ejercido durante el ejercicio 2020; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de \$474,668.55, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

### Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

#### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03355-2021, no se desprendieron observaciones.

#### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## **Tribunal Electoral del Estado de Coahuila**

### Denominación de la entidad

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila es el órgano jurisdiccional autónomo y permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado. Cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento y presupuesto, e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 12 de agosto de 2016, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04349-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

### Reglas de disciplina financiera

#### Hallazgo 1

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$27,983,506.00 a un devengado de \$31,305,239.93, incrementándose en \$3,321,733.93, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$27,983,506.00	\$31,305,239.93	\$3,321,733.93

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

## Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no

solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$4,290,475.86	-\$2,802.78	-0.07%	\$4,287,673.08
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$5,728,399.34	-\$2,856.73	-0.05%	\$5,725,542.61
<b>Totales:</b>	<b>\$10,018,875.20</b>	<b>-\$5,659.51</b>		<b>\$10,013,215.69</b>

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03356-2021, no se desprendieron observaciones.

## Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

## Universidad Autónoma de Coahuila

### Denominación de la entidad

La Universidad Autónoma de Coahuila es un Organismo Público Descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo, de conformidad con lo dispuesto por su Ley Orgánica de fecha 04 de enero de 1991, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

#### Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

#### Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

#### Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

### Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Autónoma de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04350-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

### Chequeo y congruencia de la información financiera

#### Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED COG-LDF	Descripción del resultado
1	El total de los egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).

EAEPED CA-LDF	Descripción del resultado
2	El total de egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
EAEPED CFG-LDF	Descripción del resultado
3	El total de los egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El importe total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

## Reglas de disciplina financiera

### Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$43,026,123.46, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$3,126,089,145.78
B. Egresos presupuestarios	\$3,169,115,269.24
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
<b>I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)</b>	<b>-\$43,026,123.46</b>

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

### Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$2,246,298,442.43, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$2,589,800,157.60, por lo que se advierte un incremento de \$343,501,715.17 equivalente al 15.29%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$2,246,298,442.43	\$2,589,800,157.60	\$343,501,715.17	15.29%	5.02%	\$230,737,533.36

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

### Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$2,589,800,157.60 a un devengado de \$2,812,159,073.69, incrementándose en \$222,358,916.09, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$2,589,800,157.60	\$2,812,159,073.69	\$222,358,916.09

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

#### Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$3,223,214,771.17, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$3,126,089,145.78, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$97,125,625.39, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 la entidad generó un balance presupuestario negativo, además debido a que los gastos de comunicación social y publicidad, y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	\$38,875,677.64	\$43,107,694.15	\$4,232,016.51
Remuneraciones adicionales y especiales	\$413,666,940.53	\$440,543,378.05	\$26,876,437.52
<b>Totales</b>	<b>\$452,542,618.17</b>	<b>\$483,651,072.20</b>	<b>\$31,108,454.03</b>

Aunado a lo anterior, la entidad realizó disminuciones en el rubro del gasto de ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Ayudas sociales	\$17,786,285.08	\$15,621,793.95	\$2,164,491.13

## Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

### Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

### Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

### Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

#### Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

#### Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

#### Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

#### Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

#### Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

#### Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$445,874,059.83	-\$2,016,537.10	-0.45%	\$443,857,522.73
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$8,509,614,671.33	-\$27,410,266.77	-0.32%	\$8,482,204,404.56
<b>Totales:</b>	<b>\$8,955,488,731.16</b>	<b>-\$29,426,803.87</b>		<b>\$8,926,061,927.29</b>

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

#### Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Autónoma de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03357-2021 se

desprendieron 11 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$48,573.80.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

#### Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$48,573.80.

#### Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Revelación de transacciones en cuentas contables no alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

#### Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a

las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.